Número Interno: 7216

Ordenanza Nº 13.190/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO: Regular el procedimiento de constatación, control y gestión de los incidentes ambientales que den lugar a derrames de hidrocarburos, aguas de producción, aguas de inyección y/o cualquier otra sustancia involucrada en los procesos de explotación de hidrocarburos en yacimientos del Ejido Municipal.-

Artículo 2º: ALCANCE: El procedimiento al que hace referencia el artículo 1º será de cumplimiento obligatorio para los concesionarios y/u operadores de áreas hidrocarburíferas, sean estas concesiones mineras o yacimientos, ubicadas total o parcialmente en el ejido municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia y su área de influencia ambiental.-

Artículo 3º: A los fines de la presente se adopta la definición de área de influencia ambiental de la ciudad de Comodoro Rivadavia que establece la cláusula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia – según protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia del Chubut.-

Artículo 4º: CLASIFICACIÓN DE INCIDENTES: Los incidentes ambientales regulados en la presente, se clasifican en:

4.1 Leves
4.2 Moderados
4.3 Graves
4.4 Extremadamente Graves

Las respectivas definiciones constituyen el anexo I de la presente.-

Artículo 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los fines de la presente ordenanza oficiará de autoridad de aplicación (A.A) la Secretaria de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaria de Ambiente u el organismo que en el futuro la reemplace.-

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL INCIDENTE

Artículo 6º: Los concesionarios y/u operadores tienen la obligación de denunciar a la Subsecretaria de Ambiente, cualquier incidente ambiental, propio o de terceros a su servicio, que dé lugar a derrame; a tal efecto deberán:

1. Comunicar la detección del incidente en forma inmediata a los teléfonos de contacto que establezca la A.A.

2. Remitir el reporte o denuncia del incidente dentro de las 24 horas de producido, a la casilla de correo electrónico que establezca la A.A, y de acuerdo al formato establecido en el anexo II de la presente.-

Artículo 7º: Frente a la concurrencia de un incidente ambiental la A.A, procederá a:

1. Realizar inspección inicial "in situ" confeccionando el acta de inspección correspondiente.
2. Instar la presencia del concesionario y/u operador en el lugar del incidente y la rúbrica del acta de inspección.
3. Generar, conforme a lo observado en la inspección inicial, un informe técnico ambiental del incidente.
4. En caso de constatar una infracción a la presente resolución, remitir el acta de inspección labrada al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas (T.A.M.F) correspondiente, dentro de un plazo de 72 hs hábiles de confeccionada a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Nº **5830-1/03** o la que un futuro la reemplace.-

Artículo 8º: Los concesionarios y/u operadores, tienen la obligación de instrumentar de inmediato un plan de contingencia, con el objeto de:

1. Identificar y reparar la fuente o instalación que originó el incidente ambiental.
2. Efectuar la retención o contención inmediata del fluido derramado, a fin de evitar su dispersión y circunscribir o delimitar la magnitud del incidente a la mínima extensión posible.
3. Recuperar todo el fluido posible para devolverlo al proceso productivo.
4. Aplicar las medidas y procedimientos de seguridad necesarios a fin de no poner en riesgo la seguridad del personal actuante y/o terceros involucrados directa o indirectamente.
5. Aplicar las medidas y procedimientos necesarios para la corrección o mitigación de los impactos ambientales que pudieran derivar del incidente y la protección de áreas sensibles.
6. Realizar la gestión de los residuos generados a consecuencia del incidente conforme la legislación ambiental vigente en cada caso.
7. Evaluar y aplicar la metodología de remediación, saneamiento y rehabilitación del sitio.

Artículo 9º: Los concesionarios y/u operadores tienen la obligación de instrumentar de inmediato las tareas de contención y recuperación para proceder posteriormente a la remediación del sitio, conforme las exigencias legales vigentes o la mejor técnica aplicable al caso, bajo supervisión y aprobación de la A.A. Las técnicas de remediación, deberán contemplar los siguientes requisitos mínimos:

1. Evaluación preliminar del sitio (recopilación de información y antecedentes).
2. Caracterización del sitio (identificación de contaminantes y sus concentraciones, extensión del área afectada).
3. Desarrollo de la estrategia de remediación (in situ, ex situ, extracción de vapores del suelo, inyección de aire, biorremediación, etc).
4. Implementación de la tecnología de remediación conforme a los procedimientos previamente aprobados por la A.A.
5. Operación y mantenimiento del sistema de remediación (monitoreo de contaminación, identificación de desviación del proceso de remediación).
6. La reutilización del área remediada solo será posible una vez concluidas las tareas de remediación y/o saneamiento con la aprobación de la A.A.

Los incisos 5 y 6 serán de aplicación para los incidentes clasificados como **"GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES"** y/o aquellos que a criterio de la A.A. considere oportunos.

Artículo 10°: Posteriormente a la denuncia y presentación del reporte o denuncia del incidente, el concesionario u operador está obligado a reportar periódicamente (para incidentes clasificados como **"GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES"** y/o aquellos que a criterio de la A.A. considere oportunos) por escrito, los avances del proceso de remediación, asimismo deberá presentar el informe final del incidente, conforme el anexo III de la presente, en un plazo no mayor a diez (10) días de finalizadas las tareas de remediación.

Artículo 11°: En todos los casos el informe final deberá contener la documentación que acredite la gestión de los residuos generados. Esta documentación junto a la resolución o sentencia (en caso de corresponder), emitida por el T.A.M.F, permitirá a la autoridad de aplicación proceder con el cierre de las actuaciones administrativas del incidente.

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, la A.A., podrá requerir, solicitar o exigir en todo momento, el aporte extra de documentación o información, así como la aplicación o implementación de medidas que considere oportunas en el marco de la remediación ambiental del incidente. Toda la información o documentación requerida por la A.A., deberá estar rubricada o suscrita por el responsable técnico ambiental de la empresa.

Artículo 13°: Durante todo el proceso de gestión del incidente, frente al requerimiento de la A.A., los concesionarios y/u operadores tienen la obligación de apersonarse en el lugar del incidente y rubricar las actas de inspección, notificación, constatación, infracción o clausura que se produzcan durante todo el periodo de gestión del incidente. La no concurrencia de los mismos no interrumpirá la continuidad del proceso,

pero será considerado un agravante con la consecuente aplicación de una sanción conforme la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°: Será responsabilidad y obligación de los concesionarios y/u operadores efectuar las medidas protectoras necesarias a fin de evitar o prevenir la ocurrencia de incidentes ambientales; a tal efecto deberá:

1. Efectuar un mantenimiento adecuado de las instalaciones utilizadas para la extracción, almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos y/o cualquier otro producto o insumo de la actividad.
2. Mantener una adecuada señalización, cartelería y seguridad de las instalaciones indicadas en el párrafo anterior.
3. Solicitar previo a la ejecución de una obra, trabajo o tarea a desarrollar en cualquiera de las instalaciones mencionadas en el inciso 1), el detalle de las interferencias que pudieran existir en el lugar.

Artículo 15°: El cierre de la actuación administrativa por parte de la autoridad de aplicación, no exime a los concesionarios y/u operadores del cumplimiento de las responsabilidades establecidas en otra normativa municipal, así como tampoco de la aplicación de cualquier otra normativa extrajurisdiccional que correspondiere, ni de las responsabilidades civiles o penales vinculadas al incidente.

Artículo 16°: Es responsabilidad y obligación del concesionario y/u operador la elaboración, confección, actualización y presentación ante la A.A., de los planes de contingencia, correspondientes a cada concesión de yacimiento, así como los de las instalaciones más relevantes (refinerías, playas de tanques, etc.), sin perjuicio de los planes de contingencia que en particular se incluyen en los estudios ambientales de nuevos proyectos.

Artículo 17°: Los planes de contingencia a los que hace referencia el artículo 16° deberán confeccionarse de acuerdo a la guía que establece el anexo IV de la presente ordenanza, y ser puestos a consideración de la autoridad de aplicación antes del 1° de Abril de cada año. Aquellos planes de contingencia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren en aplicación deberán ser revisados, actualizados y presentados ante la autoridad de aplicación antes del 1° de Abril del año siguiente.

Artículo 18°: En el caso de incidentes graves y/o extremadamente graves, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal o a requerimiento de la A.A., podrá constituirse el Comité de Emergencia Municipal (CO.E.M), quien en estos casos determinará las obligaciones del concesionario y/u operador, y coordinará la emergencia, así como dispondrá todas las obligaciones de las áreas municipales en relación con la gestión del incidente. En tal caso la

autoridad de aplicación establecida en la presente, queda sujeta a las determinaciones del CO.E.M.

Artículo 19º: En aquellos casos en los que como consecuencia de un incidente pudiera verse afectada la salud de las personas; ya sea por contacto con fluidos, aspiración de emanaciones gaseosas, etc., se dará intervención a la Secretaria de Salud, y a la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia o las áreas competentes que en un futuro las reemplacen.

Artículo 20º: Cuando a consecuencia de incidentes clasificados como **"MODERADOS, GRAVES y "EXTREMADAMENTE GRAVES"** y/o aquellos que a criterio de la A.A., considere oportuno, pudieran verse afectados bienes públicos o privados, se dará intervención al T.A.MF., correspondiente a fin de establecer las medidas precautorias tales como; reubicación de las personas o las medidas compensatorias tales como; restitución o reconstrucción de bienes, según correspondiere en cada caso.

Artículo 21º: Los incidentes que resulten clasificados como **"LEVES"** no resultarán pasibles de sanciones, salvo que los criterios de razonabilidad de la A.A., y/o el juez interviniente, ameriten una revisión excepcional del caso.

Artículo 22º: En el caso que un incidente producido en el ejido municipal de Comodoro Rivadavia afecte el ambiente marino, la A.A., procederá a comunicar y dar intervención a la autoridad ambiental provincial y a la Prefectura Naval Argentina.-

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 23º: "Tipificación"

A los fines de aplicación de la presente Ordenanza, serán factibles de sanción las siguientes infracciones:

a) Por generar directa o indirectamente, con culpa o sin culpa, con dolo o sin dolo, incidentes clasificados como **"MODERADOS, GRAVES y "EXTREMADAMENTE GRAVES"** y/o aquellos que a criterio de la A.A., se estime oportuno.
b) Por no comunicar en tiempo y forma la detección del incidente ambiental ante la A.A., conforme el artículo 6º de la presente.
c) Por no instrumentar en tiempo y forma el plan de contingencia al que refiere el artículo 8º de la presente.
d) Por no instrumentar en tiempo y forma las tareas de remediación y/o cumplir con los requisitos mínimos que exige el artículo 9º de la presente.
e) Por no efectuar en tiempo y forma la presentación del reporte o denuncia, informe de avance y/o informe final del incidente, y/o cualquier otra documentación exigida por la A.A., en el marco del incidente.

f) Por no realizar la presentación en tiempo y forma de los correspondientes planes de contingencia tal como lo establece el artículo 16° de la presente.
g) Por omitir o falsear información o documentación requerida por la autoridad de aplicación en el marco de un incidente ambiental.

Artículo 24°: Multas

A los fines de hacer efectiva las sanciones establecidas en la presente, se utilizará la siguiente metodología par la aplicación de las multas.

1. En el caso de sanciones motivadas por aplicación del artículo 22° inciso a), se aplicará una multa correspondiente con la clasificación del incidente:

- Incidentes MODERADOS; multa: 62.500 módulos
- Incidentes GRAVES; multa: 625.000 módulos
- Incidentes EXTREMADAMENTE GRAVES; multa: 6.250.000 módulos

2. En el caso de sanciones motivadas por aplicación del artículo 22° incisos b), c), d), e), f) y g), se aplicará una multa establecida con el siguiente criterio:

- Incidentes b),e), y f) un 5% del valor establecido para la categoría "GRAVES"

- Incidentes d) un 10% del valor establecido para la categoría "GRAVES"

- Incidentes c) y g) un 30% del valor establecido para la categoría "GRAVES"

3. En aquellos casos en que exista un agravante en la comisión de una infracción, el valor de la multa sufrirá un incremento sobre la misma del 5% para la primera vez que se incurra, y se irá incrementando al doble las veces sucesivas (es decir, 10% la segunda vez, 20% la tercera vez; 30% la cuarta vez, etc.).
4. En todos los casos, el valor resultante de la multa por aplicación de esta metodología, establecerá un piso mínimo a partir del cual, el juez interviniente podrá determinar (con un criterio de razonabilidad en la temática y analizando los antecedentes) el incremento o no del valor de la misma.
5. La aplicación de una sanción por infracción conforme lo estipulado en el artículo 22° inciso a), no inhabilita la posibilidad de aplicar otras sanciones por infracciones conforme los incisos b), c), d), e), f) y g) del mismo artículo 22°, y en el marco de un mismo incidente.-

Artículo 25°: Agravantes.

Se consideran agravantes de la sanción toda vez que, el concesionario u operador:

1. Incurre en la reincidencia de incidentes entendiendo por reincidencia los siguientes casos:

a) Incidentes ocurridos en la misma instalación y por la misma causa, a criterio de la A.A., en un periodo de 6 meses.
b) En los incidentes en ductos se considerará reincidencia a partir de la tercera reiteración ocurrida en un tramo equivalente a 1/10 (un décimo) de la longitud total del ducto, dentro de un periodo de 6 meses.

2. No se apersona en el lugar de ocurrencia del incidente a requerimiento de la A.A.-

Artículo 26º: Gradualidad

Teniendo en cuenta el principio de gradualidad, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas administrativamente en forma progresiva con las siguientes sanciones.

1. Multa cuyo monto será establecido en función de la valoración del impacto, los agravantes y la reincidencia.
2. Suspensión parcial, temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones para el funcionamiento de la instalación o actividad.
3. Clausura o cierre definitivo de la instalación o actividad.-

La aplicación de los incisos 2) y 3) quedará a criterio de la A.A., cuando esta considere que el funcionamiento de la instalación o actividad represente un riego para el medio ambiente. La autoridad de aplicación procederá a dar actuación al juez interviniente el cual determinará los medios, instrumentos, herramientas y/o equipos para proceder al cumplimiento de las sanciones.

Artículo 27º: Registro

La A.A., llevará adelante un registro de incidentes ambientales que den lugar a derrames de hidrocarburos, aguas de producción, aguas de inyección y/o de cualquier otra sustancia involucrada en los procesos de explotación y exploración de hidrocarburos en yacimiento. Para tal fin:

- Los concesionarios y/u operadores de áreas hidrocarburiferas deberán dar cumplimiento a lo establecido en los anexos II y III de la presente.
- La A.A., procederá a confeccionar la respectiva acta de inspección, que en caso de corresponder será remitida al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas (TAMF).
- El TAMF deberá notificar a la A.A., de la resolución, sanción y/o sentencia dictaminada en cada caso.
- A los fines del registro la A.A., deberá llevar adelante, para el caso de incidentes clasificados como "MODERADOS, GRAVES y "EXTREMADAMENTE GRAVES", una base de datos donde conste; el tipo

de incidente, el generador u empresa, el número de expediente y la sanción correspondiente.

Artículo 28°: El 50% de la recaudación anual generada con motivo de la presente, pasará a formar el "Fondo especial para la gestión y ejecución de proyectos ambientales y la evaluación y control ambiental de proyectos", creado por Ordenanza N° **7060-3/12**.-

Artículo 29°: El pago de la/s multas establecidas en el marco de un incidente por derrame, no exime a los concesionarios u operadores de las responsabilidades y obligaciones para con la remediación, el saneamiento y la conclusión del incidente.-

Artículo 30°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMONOVENA REUNIÓN, DECIMOCUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017.-

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
FOLIO
Nº 06

ANEXO I

1. *CLASIFICACIÓN DE LOS INCIDENTES.*

Conforme el artículo 4° de la presente ordenanza, los incidentes se clasifican en los siguientes niveles:

NIVEL 1: Incidente LEVE
NIVEL 2: Incidente MODERADO
NIVEL 3: Incidente GRAVE
NIVEL 4: Incidente EXTREMADAMENTE GRAVE

CORRESPONDE 12/8/17

2. *METODOLOGIA DE CATEGORIZACION DE LOS INCIDENTES*

Se establece la siguiente metodología de categorización de los incidentes, basada en la valoración cuali–cuantitativa de los impactos potenciales que pudieran derivar de los mismos.

2.1. *FACTORES INVOLUCRADOS EN LA CATEGORIZACION*

Se establecen los siguientes factores como los significativos en la valoración del impacto ambiental producido por un derrame determinado:

- La superficie afectada, en adelante: "factor superficie".
- La ubicación del incidente, en adelante: "factor ubicación".
- La afectación de bienes públicos, en adelante: "factor afectación de bienes públicos".
- El tipo de producto derramado, en adelante: "factor producto derramado".
- La afectación a la población, en adelante: "factor población".
- La canalización del fluido derramado, en adelante "factor canalización".
- La afectación al medio natural, en adelante: " factor medio natural"

2.1.1. Para el caso del factor "Ubicación" se establece la siguiente clasificación, basada en criterios de distanciamiento a centros poblados y/o a zonas de alta sensibilidad ambiental:

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestión Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

Tabla N ° 1: Clasificación del factor ubicación.

UBICACIÓN DE LOS INCIDENTES
• **L-0** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a menos de 250 m de la línea de ribera marítima.
• **L-1** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a menos de 250 m de viviendas, comercios, servicios y infraestructura urbano.
• **L-2** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a menos de 250 m de zonas recreativas, forestales y/o áreas de reserva natural, paisajística y/o cultural.
• **L-3** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a menos de 250 m de actividades o establecimientos industriales.
• **L-4** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a más de 250 m y a menos de 1500 m de cualquiera de las categorías previamente definidas.
• **L-5** Aquellas en que la fuente de origen del derrame se ubique a más de 1500 m de cualquiera de las categorías previamente definidas.
NOTA: En los casos que resulten de aplicación más de una de las categorías predefinidas, o si existiera incertidumbre al respecto, se utilizará la categoría superior que implique un mayor nivel de protección ambiental.

2.2. ESCALAS DE AFECTACION DE LOS FACTORES POR EFECTO DEL INCIDENTE.

Se establece la siguiente graduación cuali-cuantitativa, para ponderar la significancia de los derrames sobre cada uno de los factores individuales:

Tabla 2:

SUPERFICIE (m^2)		**UBICACIÓN**		**BIENES PÚBLICOS**		**PRODUCTO DERRAMADO**		**POBLACIÓN**		**CANALIZACIÓN PLUVIAL/CAUCE (m)**		**MEDIO NATURAL**	
menos de 25	4	L-0	40	Recursos Naturales	10	Petróleo Deshidratado	20	Calidad de vida	50	No hay	0	Agua	60
entre 25 y 500	16	L-1	35	Recursos Urbanísticos	30	Petróleo Hidratado	40	Salud	200	menos de 10	4	Flora	30
entre 501 y 5000	64	L-2	30	Recursos Culturales Patrimoniales	40	Agua de Inyección	30	Seguridad Patrimonial	50	entre 10 y 100	16	Fauna	30
entre 5001 y 50.000	256	L-3	20	Otros	20	Otro	20	Otros	10	entre 101 y 1.000	64	Paisaje	50
entre 50.001 y 500.000	1024	L-4	20	Ninguno	0			Ninguno	0	entre 1.001 y 5.000	256	Suelo	20
más de 500.000	4096	L-5	10							más de 5.000	1024	Aire	10
												No hay	0

NOTA: En los casos de los factores: "BIENES PÚBLICOS", "POBLACIÓN" y "MEDIO NATURAL", se sumaran los distintos aspectos dentro de un mismo factor.

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
FOLIO
Nº 07

2.3. MATRIZ DE PONDERACION RELATIVA DE LOS FACTORES.

Dado que los factores involucrados en la valoración del derrame, presentan importancias relativas distintas, en cuanto a su mayor o menor contribución a la relevancia del impacto, se establece una ponderación de la significancia relativa de los mismos.

A tal fin se utiliza la siguiente Matriz de Ponderación (fig. 1), que permite trabajar con los factores de a pares, para establecer la relación existente (1), o no existente (0), entre cada uno de ellos.

	SUPERFICIE	UBICACIÓN	BIENES PÚBLICOS	PRODUCTO DERRAMADO	POBLACIÓN	CANALIZACIÓN PLUVIAL/CAUCE	MEDIO NATURAL	VALOR	ÍNDICE DE PONDERACIÓN	
SUPERFICIE	0	1	1	1	1	1	1	6	19,35	**19,00**
UBICACIÓN	1	0	1	0	1	1	1	5	16,13	**16,00**
BIENES PÚBLICOS	1	1	0	0	1	0	0	3	9,68	**10,00**
PRODUCTO DERRAMADO	1	0	0	0	1	1	1	4	12,90	**13,00**
POBLACIÓN	1	1	1	1	0	0	1	5	16,13	**16,00**
CANALIZACIÓN PLUVIAL/CAUCE	1	0	0	1	0	0	1	3	9,68	**10,00**
MEDIO NATURAL	1	1	0	1	1	1	0	5	16,13	**16,00**
						TOTAL		31		100,00

CORRESPONDE 12/12/17

Definidas las relaciones entre los factores (los 1), se realiza una sumatoria por fila determinando así un valor de incidencia relativa de cada factor.

El valor resultante de la sumatoria (valor de incidencia relativa de cada factor) es comparado con el valor total de relaciones (31) estableciendo el porcentaje de cada factor respecto del total. Ello determina un "Índice de Ponderación" **(IP)** para cada factor ambiental significativo involucrado en la categorización de los derrames.

2.4. VALORACION DEL IMPACTO

A fin de determinar la "Valoración cuantitativa del Impacto Ambiental" de un determinado incidente (derrame), se utiliza la siguiente tabla:

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestión Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

Tabla 3.

VALORACIÓN DEL IMPACTO														
IP	Superficie (VAFS)	IP	Ubicación (VAFU)	IP	Bienes Públicos (VAFBP)	IP	Producto Derramado (VAFPD)	IP	Población (VAFP)	IP	Canalización (VAFC)	IP	Medio Natural (VAFMN)	TOTAL
19	-	16	-	10	-	13	-	16	-	10	-	16	-	-

2.4.1. Se completan los espacios vacíos con el valor de afectación individual del derrame sobre cada factor (valor que se obtiene de la tabla 2)

2.4.2. Se multiplican cada uno de los valores introducidos por el valor del **IP** (valor que surge de la matriz de ponderación relativa de los factores – *ítem 2.3.*)

2.4.3 Finalmente se realiza la sumatoria de cada uno de los valores de afectación de factores ponderados; esto es:

(19 x VAFS) + (16 x VAFU) + (10 x VAFBP) + (13 x VAFPD) + (16 x VAFP) + (10 x VAFC) + (16 x VARMN) = VTI (Valoración Total del Impacto)

2.5 CATEGORIZACION DEL INCIDENTE

La aplicación de esta metodología permite categorizar objetivamente los incidentes, en: **leves**, **moderados**, **graves** y **extremadamente graves,** en función de la valoración total del impacto (VTI), que se obtenga:

Tabla 4.

VALORACIÓN TOTAL DEL IMPACTO (VTI)	CATEGORIA DE INCIDENTE
hasta 1500	LEVE
entre 1501 y 5000	MODERADO
entre 5001 y 15000	GRAVE
más de 15000	EXTREMADAMENTE GRAVE

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
FOLIO
Nº 08

ANEXO II

Formato para la presentación del REPORTE o DENUNCIA del incidente.

INFORMACIÓN GENERAL	
EMPRESA:	
DOMICILIO:	
YACIMIENTO:	
TELÉFONO:	

	RESPONSABLE DE ÁREA	RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE
APELLIDO Y NOMBRE:		
DNI:		
TELÉFONO:		

DETALLES DEL INCIDENTE			
FECHA DE OCURRENCIA:		FECHA DE NOTIFICACIÓN:	
HORA DE OCURRENCIA:		HORA DE NOTIFICACIÓN:	

UBICACIÓN DEL INCIDENTE		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD:	
	LONGITUD:	

TIPO DE INCIDENTE	
	DESCONTROL DE POZO
	DERRAME DE PETROLEO
	DERRAME DE AGUA DE PRODUCCIÓN
	INCENDIO
	EMISIONES DE VAPORES TÓXICOS / PELIGROSOS
	OTROS
OBSERVACIONES	

AFECTACIÓN DEL INCIDENTE			
VOLUMEN DERRAMADO (m^3):		PORCENTAJE DE AGUA (%):	
VOLUMEN RECUPERADO (m^3):		SUPERFICIE AFECTADA (m^2):	

INSTALACIÓN INVOLUCRADA		
TIPO		
DESCRIPCIÓN		
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD:	
	LONGITUD:	

MEDIDAS DE CONTINGENCIAS ADOPTADAS

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DE IMAGENES

Ordenanza N° 13190/14
CORRESPONDE A:

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Carbón Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
FOLIO
Nº 09

ANEXO III

Formato para la presentación del INFORME FINAL del incidente.

INFORMACIÓN GENERAL	
EMPRESA:	
YACIMIENTO:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO:	

	RESPONSABLE DE ÁREA	RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE
APELLIDO Y NOMBRE:		
DNI:		
TELÉFONO:		
FIRMA:		

TIPO DE INCIDENTE	
	DESCONTROL DE POZO
	DERRAME DE PETROLEO (AGREGAR PLANILLA DE PROPIEDADES FÍSICAS)
	DERRAME DE AGUA DE PRODUCCIÓN (INDICAR SALINIDAD)
	INCENDIO
	EMISIONES DE VAPORES TÓXICOS / PELIGROSOS (INDICAR COMPOSICIÓN QUÍMICA)
	OTROS
OBSERVACIONES	

INSTALACIÓN INVOLUCRADA (ANEXAR PLANO)	
TIPO	
DESCRIPCIÓN	
UBICACIÓN	

CAUSA DEL INCIDENTE	
	FALLAS OPERATIVAS
	FALLA DE MATERIAL
	FALLA HUMANA
	ACCIDENTE
	FACTORES EXTERNOS A LA OPERACIÓN
	OTROS

AFECTACIÓN DEL INCIDENTE			
VOLUMEN DERRAMADO (m^3):		PORCENTAJE DE AGUA (%):	
VOLUMEN RECUPERADO (m^3):		SUPERFICIE AFECTADA (m^2):	
RECURSOS NATURALES AFECTADOS			
RECURSOS SOCIO-ECONÓMICOS AFECTADOS			

RESIDUOS GENERADOS	
TIPO	
VOLUMEN APROXIMADO (m^3):	
TRATAMIENTO	
DISPOSICIÓN FINAL (ANEXAR DOCUMENTACIÓN)	

CORRESPONDE

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestion Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS

TAREAS DE REMEDIACIÓN

DETERMINACIONES ANALÍTICAS

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DE IMAGENES

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA FOLIO Nº 10

ANEXO IV

Guía para la presentación de los PLANES DE CONTINGENCIA.

CONTENIDOS MÍNIMOS.

1. Puesta en vigencia del plan.

El Plan será puesto en vigencia con fecha posterior al visado de la autoridad de aplicación.

2. Introducción.

La empresa responsable establecerá los objetivos y los alcances del Plan, de acuerdo con su propia política.

3. Información General.

- Información básica de la actividad (razón social, representante legal).
- Descripción básica de la actividad y operaciones principales.
- Georreferenciación de la actividad (ubicación/coordenadas).

4. Análisis de riesgos.

Es necesario identificar los riesgos a los que se puede estar expuesto, tomando en cuenta los diversos factores internos y externos que puedan provocar una situación de emergencia.

CORRESPONDE A: 13190/17

NATURALES	
Geológicos	Agrietamientos Hundimiento Regional Sismos Colapsos de Suelo Deslizamientos Derrumbes
Hidrometeorológicos	Nevadas Heladas Granizadas Huracanes Tornados Lluvias Torrenciales Sequías Tormentas eléctricas Inundaciones Pluviales y Fluviales Fuertes Vientos
INDUCIDOS POR EL HOMBRE	
Sanitarios	Epidemias Envenenamiento Masivo Plagas
Socio-organizativos	Accidentes aéreos, terrestres. Concentraciones masivas
Químicos	Incendios Urbanos Contaminación Incendios Forestales Explosión Derrames de Químicos

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

5. Plan de Llamada de Emergencia.

En el cual se deberá establecer:

- Responsable de su ejecución.
- Listado telefónico en orden secuencial de llamado de las autoridades empresarias.

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestión Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

- Listado telefónico en orden secuencial de llamado de las autoridades institucionales (Provinciales, Municipales, Policía, Bomberos, Hospitales, etc.).

6. Funciones del Grupo de Respuesta (GR).

El GR deberá cubrir las siguientes funciones:

- Jefe del Grupo de Respuesta
- Jefe de Operaciones del GR
- Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente
- Superintendente de Tareas
- Supervisor de Contención
- Supervisor de Recuperación
- Supervisor de Limpieza
- Supervisor de Disposición de Residuos
- Supervisor de Comunicaciones
- Administrativo Contable
- Historiador
- Experto en control de pozos

7. Funciones del Grupo Asesor, (GA).

El Grupo Asesor deberá cubrir las siguientes funciones:

- Asesor de Relaciones Públicas y Medios de Comunicación Social
- Asesor Legal de Reclamos y Seguros
- Asesor de Productos Químicos
- Asesor de Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.

8. Medios y Equipos.

Con respecto a los equipos y medios disponibles se deberá detallar si son propios o contratados de carácter permanente, así como sus capacidades operativas y su ubicación.

En forma general se los clasificará en:

- Medios y Equipos de Contención
- Medios y Equipos de Confinamiento
- Medios y Equipos de Recolección
- Medios y Equipos de Limpieza y Restauración
- Registro de contratistas
- Compañías especialistas en control de pozos

9. Plan de Recursos Externos.

Este Plan contendrá la información de base con el mayor detalle posible acerca de:

- Medios y Equipos disponibles de propiedad de terceros, a contratar
- Servicios Asistenciales, generales y/u otros eventuales
- Recursos de especial sensibilidad (con prioridad en su atención)
- Entorno natural
- Entorno institucional

10. Plan de Evacuación.

Este Plan contemplará la evacuación terrestre y/o aérea. Será completo en sí mismo conteniendo la totalidad de la información necesaria para su ejecución. De

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
FOLIO
Nº 11

este plan contribuyente formará parte el procedimiento para la atención primaria, evacuación y asistencia final de heridos.

11. Plan de Comunicaciones Externas.

Este Plan deberá contener el listado de corresponsales periodísticos y medios de prensa, frecuencias y horarios. También debe haber un Plan de Comunicaciones para el Grupo de Respuesta.

12. Planes de Contingencias Específicas.

Se deberán confeccionar planes para cada una de las contingencias probables, como ser:

- Derrames de agua de producción
- Derrames de hidrocarburos
- Incendios
- Emisiones a la atmósfera
- Descontrol del pozo

CORRESPONDE A: 12/30/17

La surgencia descontrolada de un pozo requiere, además del Plan de Contingencia específico, disponer de expertos, propios o contratados, especialmente entrenados para estas tareas, que se dedicarán exclusivamente al control del pozo.

13. Hidrocarburos presentes.

Se deberán agregar planillas con las características de cada uno de los hidrocarburos extraídos, producidos, almacenados y transportados en el área.

12. Plan de Adiestramiento.

Se deberán agregar los planes detallados y actualizados de instrucción y adiestramiento del Grupo de Respuesta. Se dará especial importancia a los simulacros de campo y a las simulaciones en aula. Se preverá la evaluación periódica de la instrucción y del adiestramiento. Los simulacros, así como sus resultados y sus recomendaciones, deben ser registrados.

14. Elementos de consulta.

Listado detallado de los elementos de consulta necesarios en caso de ocurrencia de cualquier contingencia probable (Estudio Ambiental, manuales y/o publicaciones, planos, legislación). Deberá preverse la ubicación física de los mismos en el lugar en que operará el Grupo de Respuesta.

15. Actualización y Revisión del Plan.

Se incorporará una planilla que registre, con fecha cierta, las correcciones y actualizaciones que se efectúen al Plan, incluyendo el listado de su distribución. La revisión del Plan se hará, por lo menos una vez al año y estará a cargo de un coordinador designado a tal efecto.

16. Marco Legal y de Referencia

Legislación nacional, provincial y municipal aplicable.

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestión Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.

Ordenanza N°

FOLIO Nº 12

ANEXO V

FLUJOGRAMA del procedimiento de constatación, control y gestión de los incidentes ambientales.

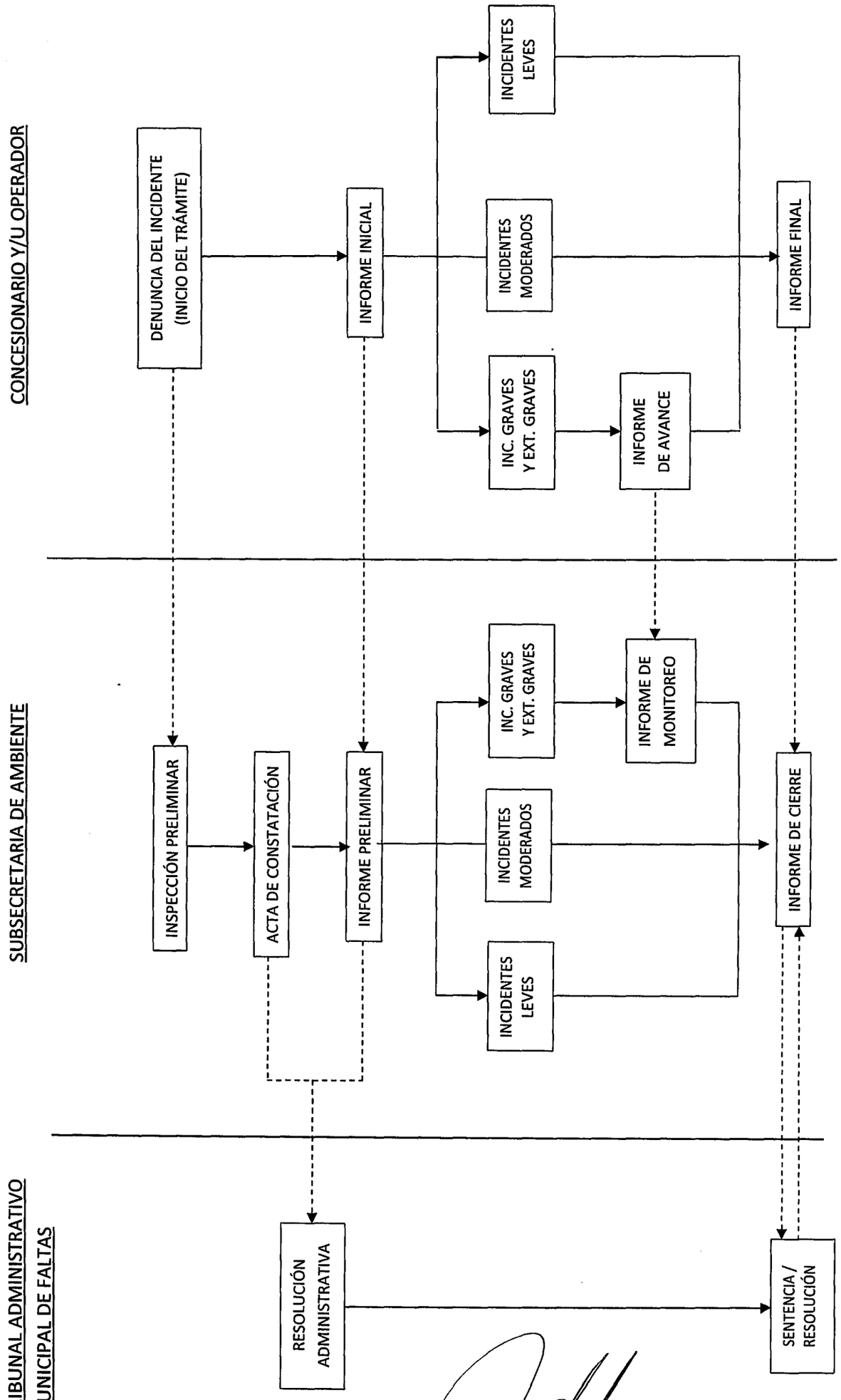

CORRESPONDE 13/08/14

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

Lic. JOSE KRAUSE
Evaluador / Auditor Ambiental
Gestion Minas e Hidrocarburos
Subsecretaría de Ambiente M.C.R.